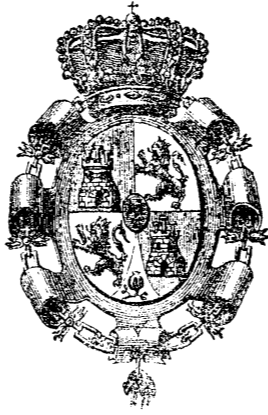


SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION. Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 ESTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACIONES IMPORTANTES.

La Direccion del Ministerio que aparece designada en el decreto publicado ayer en la Gaceta con el nombre de «Negocios civiles», tiene el de «Estadística y Notariado.»

La fecha del Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Alcala á D. Cristóbal Santonja es la del 2 de Marzo de 1855, y no del 24 de Febrero.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Tribunal Contencioso-administrativo entre partes, de la una D. Antonio Font y del Sol, como representante de los interesados en el expediente de indemnizaciones á causa de la destruccion de edificio en la ciudad de Barcelona y su radio, verificada por las tropas francesas en tiempo de la guerra de la Independencia, demandante, y en su nombre el licenciado D. Manuel Cortina; y de la otra la Administracion del Estado, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre que se abonen á los demandantes los intereses de un pagaré de 2.038,832 rs. 29 mrs., cedido por la Junta de examen y liquidacion de créditos contra la Francia, á cargo de la Caja nacional de Amortizacion, segun convenio celebrado en 29 de Octubre de 1838, y aprobado por Real orden de 25 de Marzo de 1839:

Visto: Vista la Real orden de 4 de Enero de 1854, por la que se mandó pasar al suprimido Consejo Real para su resolucion en la via contenciosa el expediente de este interesado, con devolucion de la demanda en que reclamó contra la Real orden de 5 de Mayo de 1853 que le denegó el abono de intereses del citado pagaré:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en 21 de Abril de 1838 se manifestó de Real orden por el Ministerio de Estado al de Hacienda que la Junta de examen y liquidacion de créditos contra la Francia, con previa Real autorizacion, habia dispuesto ceder ó trasladar á favor de los reclamantes por demoliciones de edificios, hechas en Barcelona por las tropas francesas en tiempo de la guerra de la Independencia, la parte de créditos á favor de la misma contra la Caja de Amortizacion, que fuese suficiente para cubrir el pago de la correspondiente liquidacion; y que habiendo admitido D. Antonio Font y del Sol, apoderado general de dichos reclamantes, la cesion del crédito corriente y á metálico contra dicha Caja por el importe del 30 por 100 de la mencionada liquidacion, reservándose la aceptacion del 70 por 100 en papel para cuando hubiese recibido instrucciones de sus comitentes, me habia servido determinar que

para que esta operacion pudiera verificarse sin obstáculo se comunicasen por el Ministerio de Hacienda las órdenes convenientes á la Direccion general de la Caja de Amortizacion, á fin de que, poniéndose de acuerdo con la Junta ó con la persona que esta comisionase, se llevase á efecto la cesion con la mayor facilidad y sencillez posibles; que comunicada la correspondiente orden en 3 de Mayo á la Direccion general de la Caja, esta y el Secretario de la Junta con comision de la misma, de comun acuerdo, celebraron el convenio de 29 de Octubre del citado año, el cual fue aceptado por Font y del Sol, y aprobado por Real orden de 25 de Marzo de 1839, estableciéndose en él:

Primero. Que coincidiendo aquella época con la del vencimiento del plazo anual de uno de los documentos de crédito á metálico que posee la Junta de reclamaciones contra la Caja de Amortizacion, á saber: el pagaré de reales vellón 2.415,000, el cual habia debido renovarse satisfaciéndose los intereses en 1.º de dicho mes de Octubre, se verificara dicha renovacion, expidiéndose por la Caja con la citada fecha dos pagarés á un año con intereses del 5 por 100, el uno de 2.038,832 rs. con 29 mrs., y el otro de rs. vn. 376,177 reales con 5 mrs., á la orden de la Junta de reclamaciones:

Segundo. Que el primero de estos pagarés fuese endosado por la Junta á favor de Font y del Sol con el citado interes de 5 por 100 desde el dia de su fecha como apoderado general de los reclamantes por demoliciones en Barcelona, y el otro lo conservase la Junta en su poder:

Tercero. Que si por los efectos de la guerra civil no se hallase en la Caja con vencimiento del plazo para satisfacer el todo ó parte del capital é intereses del pagaré cedido á Font, se renovaria dicho pagaré:

Cuarto. Que en reciprocidad, si á la Caja de Amortizacion le entrasen fondos con los que pudiese retirar el todo ó parte del citado pagaré, no seria obstáculo el no haber llegado el dia de su vencimiento para realizarlo:

Que en 5 de Julio de 1839 la Caja de Amortizacion dió el pagaré de los 2.038,832 rs. y 29 mrs. á favor de la Junta, por la cual fue endosado á Font; mas habiendo llegado el 1.º de Octubre, fecha en que venia aquel, y no hallándose la Caja con fondos para hacerlo efectivo, se renovó por un año mas, y se libró al interesado certificacion por los intereses devengados hasta la indicada fecha, é importantes 101,941 reales, 20 mrs. vn.:

Que determinado el segundo plazo en 1.º de Octubre de 1840, y continuando la Caja en igual estado de escasez de recursos y en el caso de acogerse á la condicion tercera del convenio, se opuso á la renovacion que se le proponia el representante Font, sin que á pesar de sus repetidas instancias pudiera conseguir el abono de su crédito:

Que con posterioridad vino proponiendo varios medios para verificar el pago, que no fueron estimados, hasta que en 12 de Marzo de 1851 solicitó que en el arreglo que entonces se proyectaba de la Deuda del material del Tesoro se comprendiera el crédito que representaba entre los preferentes del Tesoro mismo, solicitud que reiteró en 26 de Noviembre del mismo año, publicada ya la ley comprensiva de dicho arreglo:

Que expedido el Real decreto de 22 de Marzo de 1852, en el que se establecieron reglas para el pago de los créditos contra la Francia, solicitó que la Junta de reclamaciones le expidiese las certificaciones parciales de que habla dicho Real decreto, con las cuales habia de obtener el mandamiento de pago para que se verificase el de su crédito; y que no creyéndose aquella Junta facultada para liquidar los que ya habian sido satisfechos directamente, pretendió que se declarase en qué oficina debia presentar los indicados documentos, á cuya instancia recayó en 14 de Octubre de 1852 Real resolucion, por la cual se mandó que la Junta de reclamaciones recogiese y cancelase el pagaré de los 2.038,832 rs. 29 mrs., y expidiese en su lugar, con arreglo al Real decreto antes citado y á la Real orden de 22 de Mayo del mismo año, la correspondiente certificacion y mandamiento de pago por el capital de dicho pagaré, entendiéndose sin perjuicio de lo que mas adelante se resolviese sobre pago del 5 por 100 de los intereses consignados en el mismo; y que á fin de resolver sobre este punto lo que procediera, por la especialidad del caso, y mediante

que á los demas acreedores de igual procedencia, á quienes no se hizo pago, dejó de abonarseles semejantes intereses, pasase el expediente á dictamen del Consejo Real en pleno:

Que habiéndolo evacuado en 22 de Diciembre del mismo año, manifestó en él que el Real decreto de 22 de Marzo, relativo á la liquidacion y pago de los acreedores por reclamaciones contra la Francia, procedentes de tratados, no les habia concedido abono alguno de intereses, y que de hacerlo á Font resultaria una excepcion entre acreedores de un mismo origen, la cual no seria justa, y por lo tanto entendiá que no debia hacerse en favor del reclamante:

Que siendo esta la opinion contraria á la emitida anteriormente por las Direcciones generales del Tesoro y de lo Contencioso de Hacienda pública, quienes fueron de parecer que debian liquidarse tambien los intereses del pagaré al 5 por 100 hasta 1.º de Julio de 1851, y procederse al abono de su importe en billetes de la clase de no preferentes, pero sin interes alguno, se mandó dar cuenta en junta de Directores; y en 25 de Abril de 1853, de conformidad con el dictamen de su mayoría, de acuerdo con el Consejo Real, tuvo á bien resolver que no debia hacerse á Font abono alguno por razon de los intereses:

Vista la demanda á nombre del mismo Font, propuesta ante dicho Consejo Real con la pretension de que, dejándose sin efecto la precedente Real resolucion, se declare que deben abonarse, tanto los intereses liquidados en la certificacion que obra en autos, como los devengados con posterioridad y que se devenguen hasta la fecha en que la cantidad principal haya sido completamente satisfecha, y que el pago de ellos se haga en igual forma que el de aquella cantidad:

Vista lo contestacion del Ministerio fiscal con la solicitud de que se desestime la demanda, y declare firme y subsistente la Real orden reclamada de contrario:

Vistos en la ley de 3 de Agosto de 1851 sobre liquidacion general de la Deuda del Tesoro los artículos 5.º y 8.º, que dicen así:

«Artículo 5.º Los tenedores de créditos del material recibirán en pago billetes del Tesoro.

Art. 8.º Se concede á los acreedores por la Deuda del material la facultad de consolidar desde luego sus créditos á la par, convirtiéndolos en Deuda perpétua del 3 por 100.»

Visto el Real decreto de 22 de Marzo de 1852, y en especial los artículos 1.º y 3.º, cuyo contenido es el siguiente:

«Artículo 1.º Los créditos legítimos que resulten procedentes de las reclamaciones de súbditos españoles contra la Francia, cuyo pago debió verificarse parte en metálico y parte en efectos de la Deuda pública, se satisfarán con Deuda pública y Deuda atrahida del Tesoro, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 1.º y 3 de Agosto de 1851.

Art. 3.º El 30 por 100, que es la parte pagadera en metálico de los mismos créditos liquidados ó por liquidar, como comprendidos en el art. 1.º de la ley de 3 de Agosto, será satisfecho por el Tesoro en la forma que establece su art. 5.º»

Vista la Real orden de 22 de Mayo de 1852, en la cual se previno que los interesados en los créditos de igual procedencia, cuyo 30 por 100, parte que debia satisfacerse en metálico, se declaró Deuda del Tesoro, gozase tambien de la facultad concedida por el art. 8.º de la ley de 3 de Agosto á los acreedores de la del material: que los que prefiriesen el pago en billetes lo recibirían de la clase no preferente, por no hallarse comprendidos estos créditos en el párrafo 3.º de la mencionada ley; y que á los que presentasen en la Direccion del Tesoro las certificaciones de la Junta de examen de reclamaciones dentro de los 90 dias siguientes á la fecha de su expedicion, se les abonaria por sus créditos, sea que optasen por billetes ó por títulos, el interés del 3 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1851, perdiendo en otro caso la facultad de la conversion y entregándoseles billetes sin derecho á interes:

Considerando que fundándose el pago reclamado por D. Antonio Font y del Sol, y mandado ejecutar por Real resolucion de 14 de Octubre de 1852, exclusiva y esencialmente en la ley de 3 de Agosto de 1851 y en el Real decreto de 22 de Marzo de 1852, que establecieron el modo y forma de pagar los créditos procedentes de las reclamaciones de los súbditos

españoles contra la Francia, constituyen estas disposiciones la única regla á que debe atenderse para el abono de tales créditos:

Considerando que á mayor abundamiento solicitó Font en 12 de Marzo de 1851 que su crédito fuese comprendido en la ley sobre arreglo de la Deuda del Tesoro, y que en 13 de Octubre, publicada ya esta ley, solicitó de nuevo que se declarase el mismo crédito comprendido en sus disposiciones, lo cual demostraba que se sometia libre y espontáneamente al modo y forma de pago que la ley establecia para todos los acreedores del Tesoro en general, pre-estando de las circunstancias especiales de cada uno de los créditos:

Considerando que publicado ya el Real decreto de 22 de Marzo de 1852, el cual refiriéndose especial y determinadamente á los créditos procedentes de las reclamaciones de súbditos españoles contra la Francia, los declaró comprendidos en la Deuda del Tesoro, solicitó de nuevo D. Antonio Font que se le hiciera el pago en este concepto, con cuya pretension vino á confirmar su intencion y voluntad de someterse á la forma de pago establecida en la ley y en el Real decreto citados:

Considerando que no reconociéndose en ninguna de las disposiciones de la ley de 3 de Agosto de 1851 y en el Real decreto de 22 de Marzo de 1852 otro abono que el de los capitales, sin hacerse expresa ni implícitamente mencion de intereses devengados por estos, quedó excluido el reconocimiento y pago de ellos, y no podrian verificarse, bajo cualquier concepto que fuera, sin traspasar los límites de aquellas disposiciones:

Considerando que despues de todo el convenio celebrado por D. Antonio Font en 29 de Octubre de 1838, y aprobado por Real orden de 25 de Marzo de 1839, no puede invocarse ni ser tomado en consideracion para efecto alguno legal, desde el momento en que la ley ha establecido y ha sido aceptada una forma especial y determinada de pago para esta clase de créditos, sin apreciar para ello ninguna otra circunstancia mas que su origen y procedencia:

Considerando que las gestiones y solicitudes de Font confirmando la fuerza de los anteriores fundamentos, han desvirtuado, como no podia dársele de suceder, el convenio de 29 de Octubre de 1838, pues solicitando el pago de su crédito con arreglo á las disposiciones de la ley de 3 de Agosto de 1851 y al Real decreto de 22 de Marzo de 1852, prescindió de la única accion que le atribuia dicho convenio, y que podia ejercitar como tenedor del pagaré, á saber: la de reclamar el pago de su importe en efectivo metálico, que le fue convenido y estipulado:

Considerando, por último, que si se abonasen los intereses que reclama Font, resultaria su crédito favorecido con un beneficio del que carecerian los demas de su misma clase, y se estableceria una diferencia injustificable entre acreedores de igual procedencia, quienes, cualesquiera que fueran las circunstancias anteriores de sus créditos y los actos ó convenios celebrados respecto de ellos, no pueden ofrecer ya sino condiciones absolutamente iguales desde el momento que, publicadas las citadas disposiciones, quedó establecida una forma de pago general y uniforme para todos los créditos de que se trata:

Oido el Tribunal Contencioso-administrativo en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. Santiago Fernandez Negrete, D. José Romero Giner, D. Fernando Alvarez y D. Manuel María Jurado,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por D. Antonio Font y del Sol, por si y en la representacion de que se ha hecho mérito, contra mi Real orden de 5 de Mayo de 1852, y en mandar se lleve esta á efecto.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 7 de Febrero de 1855.—Anselmo Romeral.

DEPARTAMENTO DE EMISION.—TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Diciembre de 1853.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son, á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables), and TOTALES. Rows include Clero regular, Intutilizacion de efectos, Adquisicion de deuda por substas, Conversiones, and Total.

Que corresponden á las clases de deuda, á saber:

AMORTIZACIONES POR PAGO DE DÉBITOS.					
20	Renta del 4 por 100.....	43,088.. 8	"	16,410.. 3	59,498.. 11
9	Idem del 5 por 100 interior.....	9,099.. 19	6.. 20	4,511.. 20	13,617.. 25
3	Idem de id. exterior.....	16,000	"	6,933.. 10	22,933.. 10
22	Certificaciones de participes legos en diezmos por rentas no percibidas.....	4,643,600.. 33	"	"	4,643,600.. 33
5	Idem de intereses de cinco sextas partes.....	212,399.. 12	"	"	212,399.. 12
50	Deuda sin intereses.....	307,435.. 32	"	"	307,435.. 32
12	Idem amortizable de segunda clase interior.....	240,000	"	"	240,000
508	Idem id. exterior.....	13,344,000	"	"	13,344,000
629		15,815,624.. 2	6.. 20	27,854.. 33	15,843,485.. 21

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.					
50	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	166,000	"	"	166,000
11	Idem id. diferida interior.....	204,000	"	"	204,000
225	Idem exterior.....	2,000,000	"	"	2,000,000
32	Idem del 4 por 100.....	239,514.. 26	900	98,780.. 2	339,444.. 28
4	Idem del 5 por 100 interior.....	57,553.. 20	"	25,987.. 18	83,496.. 4
163	Deuda sin intereses.....	1,332,428.. 25	"	"	1,332,428.. 25
505		3,899,499.. 3	900	124,667.. 20	4,025,066.. 23

RESUMEN					
629	Amortizacion por pago de debitos.....	15,815,624.. 2	6.. 20	27,854.. 33	15,843,485.. 21
505	Idem por conversiones.....	3,899,499.. 3	900	124,667.. 20	4,025,066.. 23
1,134	Totales.....	19,725,123.. 5	906.. 20	152,522.. 19	19,868,552.. 10

Segun queda demostrado, los mil ciento treinta y cuatro documentos con interes y sin él hacen á una suma por capitales diez y nueve millones setecientos veinte y cinco mil ciento veinte y tres reales cinco maravedis; por intereses capitalizables á tres por ciento, noventa y seis reales y siete maravedis; y por los no capitalizables, cinco cincuenta y dos mil quinientos veinte y dos reales diez y nueve maravedis vellon, que forman un total de diez y nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos reales diez y nueve maravedis vellon; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de debitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que resulta de las liquidaciones.
 Madrid 28 de Diciembre de 1854.—P. O., José Fernando de Ecauzioza.—V. B.—Salaverria.—Con mi intervencion, José de Adaro.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE FEBRERO DE 1855.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Febrero de 1855

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.					
	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	29,625,443.. 20	74,048.. 21	29,699,492.. 7	87,318.. 10	29,614,973.. 31
Reintegrables de contado.....	6,172,183.. 31	20,000	6,192,183.. 31	28,697.. 24	6,163,486.. 17
Voluntarios.....	4,040,140.. 14	..	4,040,140.. 14	100,000	3,940,140.. 14
— á plazo fijo.....	279,400	..	279,400	..	279,400
— mediante aviso.....	11,617,409.. 11	46,000	11,663,409.. 11	16,500	11,646,909.. 11
— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	8,279,099.. 19	..	8,279,099.. 19	4,000	8,275,099.. 19
Provisionales para subastas.....	196,079.. 8	..	196,079.. 8	2,400	193,679.. 8
	1,291,407.. 7	198,890.. 26	1,485,297.. 33	29,817.. 18	1,455,480.. 15
Total de los depósitos en metálico.....	38,500,863.. 8	333,939.. 13	38,834,802.. 21	268,933.. 18	38,565,869.. 3
Cuentas corrientes con interes.....	2,910,552	25,000	2,935,552	14,894.. 6	2,920,657.. 23
Total general del metálico.....	41,411,415.. 8	358,939.. 13	41,770,354.. 21	283,827.. 24	41,486,526.. 31

DEPÓSITOS EN EFECTOS.					
	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	84,570,377.. 32	146,000	84,716,377.. 32	140,000	84,576,377.. 32
Voluntarios.....	56,708,635.. 14	..	56,708,635.. 14	4,100,000	52,608,635.. 14
Provisionales para subastas.....	36,729,717.. 5	..	36,729,717.. 5	..	36,729,717.. 5
	2,674,084.. 19	2,696,000	5,370,084.. 19	2,710,000	2,660,084.. 19
Total de los depósitos en papel.....	180,682,815.. 2	2,842,000	183,524,815.. 2	3,950,000	179,574,815.. 2
Cartera.....	80,000	20,000	100,000	..	100,000
Total general de efectos.....	180,762,815.. 2	2,862,000	183,624,815.. 2	3,950,000	179,674,815.. 2

CAJA.

CARGO.

DATA.

	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	1,667,161.. 28	962,382,815.. 2
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	333,939.. 13	2,842,000
Entregas en cuentas corrientes.....	25,000	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente.....	63,548	..
— De subvencion para pago de intereses.....	97,064.. 26	..
— De billetes nominativos.....
Cartera.....	..	20,000
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	2,186,713.. 28	265,244,815.. 2
	109,786.. 31	..
Suma.....	2,296,500.. 25	265,244,815.. 2

	METÁLICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	268,933.. 18	3,950,000
Pagos por cuentas corrientes.....	14,894.. 6	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	570	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	75,249.. 20	..
Tesoro público.— Retirado al mismo por cuenta corriente.....	84,474.. 8	..
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....
— De billetes nominativos devueltos.....
Cartera.....
Suma.....	440,921.. 18	3,950,000
Movimiento de fondos.—Remesas dadas.....	1,855,679.. 7	261,294,815.. 2
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	2,296,500.. 25	265,244,815.. 2

NOTA. En la existencia que aparece en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía.
 Madrid 28 de Febrero de 1855.—El Contador, Francisco Xeréz y Varona.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 3 DE MARZO DE 1855.

ACTIVO.		PASIVO.	
	Reales vn. mrs.		Reales vn. mrs.
Existencia en caja.....	57,086,507.. 32	Capital.....	120,000,000
— En efectivo.....	..	Billetes en circulacion.....	120,000,000
— En billetes.....	57,086,507.. 32	Depósitos de otros bancos.....	28,856,785.. 27
En poder de comisionados.....	15,989,825.. 29	Cuentas corrientes.....	72,332,849.. 9
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1854 y 1855.....	43,504,434.. 7	Billetes.....	1,425,244.. 4
Cartera: efectos corrientes.....	189,452,508.. 28	Ganancias y utilidades.....	2,795,621.. 30
Efectos de la Deuda del Estado.....	32,333,600.. 4		
Propiedades del Banco.....	8,263,080.. 11		
Créditos vencidos y diversos, valuados en.....	28,783,510.. 27		
	345,410,468.. 2		345,410,468.. 2

Madrid 3 de Marzo de 1855.—El Interventor general, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4 de Marzo de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1094 individuos, de los cuales 55 han sido nuevos imponentes... 63,504

El director de semana, José María Pérez.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santos, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastián Carbonel, se subasta la posesión titulada La Piovera, cercada, con casa de recreo y agregados de habitación, cuadra y todo lo necesario para labranza, situada a la izquierda del camino Real de Alcalá de Henares, en el término de Camillejas, con 1.369,879 pies y un cuarto, tasada por el arquitecto D. Batolomé Tejada Diez en 496,341 rs., y además por el arbolado y hortaliza de la huerta y jardín 60,018 rs.

Quien quisiera hacer postura acuda al referido juzgado y escribanía, estando señalado para su remate el día 28 del corriente mes a las doce en la subasta de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. 284

La testamentaria de D. Carlos José de Amallo, vecino que fue de esta corte, con tienda droguería en la calle de la Montera de la misma, ha sido declarada en concurso necesario de acreedores en junta judicial que estos celebraron en 29 de Enero último.

Lo que se hace notorio al público para que las personas que tengan pendientes derechos y obligaciones con la propia testamentaria se dirijan a los síndicos nombrados, que lo son D. Pascual Herráez, Don José Soto y Alcalde y D. Joaquín Reines, dentro del término de 30 días que al efecto ha designado el señor D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia de esta capital, y que concele del asunto por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja. Madrid 26 de Febrero de 1855.—Granja.

Table with columns: Gastos, Haber, Rendimiento, and other financial entries. Includes sub-headers like 'Gastos', 'Haber', 'Rendimiento', 'Categoría', 'Dirección', 'Estado Atmósferico'.

SEMA. OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 4 DE MARZO DE 1855.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Marzo de 1855.

Abierta a la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, fue aprobada en votación nominal por los señores...

- List of names: Albes, Ivo Asensio, Ga de Armijo, Alférez de la Vega, rquez, rano Domínguez, ana, nesino, ez (D. Ramon), iz, alante, eno Barrera, mpaner, andez del Castillo, íez (D. Matías), ra, edillo, z, sa, ueras, z Gomez, íez Ruiz, ggas, íez, ra, as Uria, rta, rterez de Ceballos, aggs, rera, ueiro, emati.

- Navarro (D. Alonso), Pretto Neto, Lemery, Santana, Valdés, Salvá, Moreno Nieto, Labrador, Jaen (D. Mariano), Porto, Villapadierna, Codorniu, Oliver, Montero, Moyano, Martínez (D. Juan de la Cruz), Aguilár, Sr. Presidente, Total 90.

El Sr. GAMINDE: Lo que acabamos de hacer creo que es perder tiempo, y me atrevería a rogar al Sr. Presidente se llevase a efecto lo que se practica en las Cortes portuguesas. Cuando ocurre allí un lance como este, toma el Presidente los nombres de los que están presentes, y consta en el acta que se abrió la sesión, expresando los nombres de los que han asistido, de los que han entrado durante la votación, y de los que estuvieron ausentes. Esto me parece que es el único modo de producir el efecto a que se aspira con las votaciones nominales: lo demás creo que es ridículo.

El Sr. PRESIDENTE: No se puede hacer lo que S. S. propone, porque el reglamento no lo prescribe.

El Sr. GAMINDE: Yo no propongo; no digo más sino que se haga lo que se practica en las Cortes portuguesas. Las Cortes quedaron enteradas, y acordaron que se archivase una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación (Santa Cruz), en la cual trascribía el Real decreto expedido por S. M. fijando los días y plazos en que se han de practicar las operaciones de la quinta.

Pasaron a la comisión que atiende en el asunto dos exposiciones dirigidas a las Cortes por los vecinos de Villaluenga, provincia de Toledo, la una para que en el caso de ejecutarse el proyecto de desamortización, en la parte relativa a los bienes de propios, se haga a censo la enagenación, y sean preferidos en ella los vecinos que están en posesión de su disfrute; y la otra pidiendo que se exceptúen de la enagenación y venta de los bienes del clero los que radican en el término de dicha villa, y forman el principal elemento de vida de sus cultivadores.

Se leyó por primera vez, y pasó a la comisión, una adición a la base última de los Sres. Oreñe y otros, proponiendo la abolición del juramento político.

Se suscitó un ligero debate sobre si una proposición presentada por el Sr. Arriaga, que tenía relación con la interpelación que el mismo señor dirigió hace dos días al Gobierno sobre la navegación del Duero, debería ser considerada como proposición ó como proyecto de ley; y el Congreso la considera como proposición. Pero no hallándose presente el Sr. Ministro de Estado, se reservó su autor el apoyarla para otro día.

El Sr. Peña presentó otra proposición sobre el mismo asunto, y por igual razón de no estar en los bancos el Gobierno, no fue apoyada.

El Sr. MARTÍNEZ (D. Juan de la Cruz): Una de las veces que tuve ayer el gusto de entrar en este recinto contestaba el Sr. Ministro de Fomento al discurso pronunciado por mi digno amigo y compañero el Sr. Marqués de Albaída en apoyo de la solicitud dirigida a las Cortes por la Diputación provincial de Palencia, para que la administración de los montes arbolados de los propios de los pueblos, comunes y establecimientos públicos se encargue privativa y absolutamente a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; y aun cuando pedí la palabra para impugnar la doctrina que algunos Sres. Diputados defendieron aquí con su reconocida ilustración, el Sr. Presidente no me permitió usarla, porque se habían consumido los turnos que el reglamento establece. Estoy completamente de acuerdo con los principios del Sr. Luxán, y algún día tendré la honra de exponer los míos sobre tan importante y vital asunto a la ilustrada consideración de las Cortes. Por ahora sólo me propongo llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento hacia el apeo, deslinde y amojonamiento de las propiedades forestales, que son la base esencial para el arreglo del ramo, porque es urgentísimo se lleven a efecto, según está mandado en los Reales decretos de 11 de Febrero de 1841 y 19 de Abril de 1846, y finalmente, porque sin ellos no podrá nunca establecerse la ansiada ordenación de nuestros preciosos montes arbolados, siempre en decadencia, jamás en aumento y prosperidad.

Sin discusión se aprobaron dos dictámenes de la comisión de actas sobre las de Granada y Ciudad-Real, admitiendo como Diputados a los Sres. Villavicencio y Talavera.

Entrando en el orden del día, se procedió a la discusión del dictamen de la comisión, relativo al ferrocarril de Aranjuez a Almansa, y dijo en contra

El Sr. SAGASTA: Señores, el otro día al concluirse la sesión me ocupaba de lo contrario, que era a la conveniencia pública obrar de la manera que en este asunto obraba el Gobierno, y decía que esa misma conveniencia exigía la anulación de este contrato y abono al contratista de las cantidades invertidas en las obras y materiales del camino. Voy pues a continuar.

Según los datos del Gobierno, que yo creo ciertos, hay que dar para la conclusión de ese camino la cantidad de 78 millones. Resulta que el Gobierno tiene ya hechas las dos terceras partes. Conociendo yo ese camino, puedo asegurar que lo mas que debía haber costado era dos millones por legua.

Veamos ahora lo que quiero la comisión. La comisión va mas allá que el Gobierno. Este propone lo que el contratista ha pedido; pero la comisión va mas allá, y quiere que se le dé además una subvención equivalente a la tercera parte del importe de la subasta, es decir, 63 millones en acciones de ferrocarriles, ó sean 44 en metálico.

De aquí resulta que el Gobierno da al contratista para hacer dicho camino una cantidad mayor que la que necesita para ser su propietario. ¿Se concibe esto, Sres. Diputados? Y téngase en cuenta que para conseguir este resultado la comisión ha partido de una base falsa, pues ella misma reconoce la ilegalidad del contrato, y que no se tuvieron presentes ni la memoria, ni la subasta, ni el plano, únicos documentos en que debe fijarse la base que ha de servir de tipo para todo. El Gobierno pues no debe pagar al contratista las obras ejecutadas con relación a esa base, sino con arreglo a la tasación verificada por personas competentes; y estoy seguro de que si así se hace, de los 11.500.000 rs. que el contratista tiene recibidos, tendrá que devolver una cantidad de 40 millones de reales próximamente. Dije antes que el sacrificio que tenía que hacer el Gobierno para concluir esa línea consiste en 36 millones de reales; rebajando estos 40, queda reducido a 26. Es decir, que por 26 millones hace suyo el Gobierno el camino de hierro, mientras que necesita una cantidad tres veces mayor para hacer propietario del mismo camino a un contratista. En estas circunstancias ¿cederemos a sus exigencias? La dignidad del Gobierno, la dignidad de la nación rechazan tan oneroso contrato.

Pero todavía ha hecho mas la comisión; viendo que no le era posible dar dos subvenciones para un solo camino, ha buscado otra subvención en otro diferente, proponiendo la venta del de Madrid a Aranjuez al primitivo concesionario por la misma cantidad que este recibió del Gobierno cuando se le vendió, dándole además un subsidio equivalente a 15 millones y pico de reales. Esto no le ha ocurrido a ninguna comisión en otro país que en España. ¿Qué significa esa nueva subvención? Preciso es ser francos, y yo voy a serlo. Concluida la línea de Madrid a Aranjuez, el concesionario propuso al Gobierno la venta, y admitida la propuesta se mandó que los ingenieros hicieran la tasación. Estos tasaron el camino y sus dependencias en 42 millones y pico de reales; pero el Gobierno por sí y ante sí lo rebajó en 60.200.000 rs., cantidad que fue entregada al concesionario, quedando el camino en poder del Gobierno. Pues bien, ahora dice la comisión: los dos caminos deben estar bajo una administración misma; por consiguiente propongo la venta del de Aranjuez al primitivo concesionario por la misma cantidad que recibió del Gobierno. Y como prevía que el empresario no aceptaría la oferta, añade que se le dé una subvención de 15 millones.

Si la comisión hubiera querido ser mas breve, debería haber dicho: propongo la venta del camino de hierro de Aranjuez por 45 millones, sin embargo de que hace poco tiempo que el mismo concesionario lo vendió al Gobierno por 60.

Pero yo pregunto: ¿qué necesidad hay de rogar que nos compren ese camino de hierro? El contrato de venta es nulo, absolutamente nulo, con arreglo a la ley de Contabi-

lidad: el contrato se hizo además sabiendo las dos partes que mañana podría anularse por una ley; y faltó hasta la formalidad de la escritura, y aun el Consejo Real quiso anular la venta.

Aquí verán los Sres. Diputados cómo no hay necesidad de suplicar a nadie que nos tome ese ferrocarril. Sin necesidad de eso puede volver al primitivo concesionario, y en vez de darle dinero, devolviéndole esto los 60.200.000 reales que recibió del Gobierno, mas los réditos que haya producido ese capital desde el día en que se hizo el contrato hasta la fecha; y descontándose la parte que correspondía a la cantidad de 15.000.000 de reales que anualmente está pagando, y de los cuales, dicho sea de paso, creo que aun no ha pagado un cuarto.

Si el Gobierno no puede hacer estas obras es porque tiene el dinero mal repartido; y no es culpable de ello el actual Gobierno, pero deber suyo y de las Cortes es el de recoger este dinero desperarrado.

Ello es que la comisión ha incurrido en mayor vicio si se quiere que el que se achacaba a los Gobiernos anteriores, en cuanto a ser pródigo en la subvención y en las garantías concedidas al empresario. Tengo mucho que decir, pero lo reservo para cuando se trate de los artículos.

Entonces demostraré que las garantías que da el empresario no son ningunas, pues a lo único que se compromete es a gastar ocho millones sin responsabilidad. Demostraré el inconveniente de los plazos que se señalan, y lo equivocado que está en sus cálculos.

En el lugar de la comisión hubiese yo anulado pura y simplemente el contrato, exigiendo el abono al contratista de las cantidades invertidas en obras y materiales. Ahora diré que hubiese hecho el camino.

Habiendo dado el Gobierno el año pasado al empresario un anticipo en metálico de 57 millones, este dió en garantía 77 en acciones de ferrocarriles, y todo lo mas que pudiese suceder sería que no estuviese en disposición de devolver lo que se obligó, y en ese caso la garantía de las acciones, estando legalizadas, habrían podido en último caso sacarse a la plaza.

Aquí tenéis, señores, dinero para hacer esta línea: el obstáculo ya ha desaparecido.

Respecto al camino de Madrid a Aranjuez, enhorabuena que no se anule el contrato; anulése solamente el de arrendamiento del camino, y tómelo el Gobierno por su cuenta; que concluida la línea de Almansa, si lo saca a subasta, lo producirá de 160 a 180 millones, y con 20 que debéis cobrar, tendréis 200, de los cuales podéis aplicar 60 a la venta que os abruma, y aplicar los otros a otras líneas, y en particular a la que ha de poner a la capital de España a las puertas de las demas de Europa. Escoged entre lo que yo os digo y lo que os propone la comisión.

No es, no, con el dictamen de la comisión como se satisface la ansiedad pública, que ha protestado contra esas concesiones onerosas, contra esos contratos inmorales de los caminos de hierro. No es así. Sres. Diputados, como se moraliza esa grande idea de llevar a cabo esas vías rápidas de comunicación que han de ser un día el fundamento de la prosperidad, del bienestar y de la grandeza de nuestra nación, y la palanca cuya poderosa potencia la eleva al nivel de las mas civilizadas de Europa, y que la pondrán en el lugar que ocupó, y que indudablemente le tiene reservado la Providencia.

No es así como se restablece la confianza, tanto en el interior como en el exterior. Y cuenta, Sres. Diputados, que esas obras colosales y gigantescas necesitan como primer elemento la confianza universal, la confianza que da solamente la moralidad, y esa confianza no se restablece sino con la ley en una mano, con el crédito en la otra y con la autoridad en la frente. Agrupémonos pues al rededor de la ley, fortifiquemos nuevo crédito, no nos olvidemos de nuestra dignidad, y no lo dudeis, tendremos caminos de hierro, y los tendremos pronto, y con los caminos de hierro prosperará la industria, la agricultura y el comercio.

Si queréis pues que la revolución de Julio sea una verdad en lo que tiene relación con estas cuestiones; si queréis que la revolución de Julio constituya una muralla insuperable que separe completa y absolutamente las administraciones pasadas de la administración presente, la arbitrariedad de la justicia, los despilfarros de las economías, el mal del bien, desechad el dictamen de la comisión.

El Sr. Marqués del DUERO: Empezaré por preguntar al Sr. Sagasta, que tanto nos habla de respeto a la ley, por qué aprobó la legalización de las acciones de ferrocarriles. Sin duda porque las han aprobado las Cortes, por el crédito, por la conveniencia pública, por lo que se ha aprobado el camino de Alar a Santander, por no espantar a los capitales extranjeros. Y si tanto hemos hecho por los capitalistas extranjeros, ¿nada habremos de hacer por un contratista español?

Tres resoluciones encontraba la comisión en lo relativo a la compra del camino desde Madrid a Aranjuez, y en la concesión para la construcción del camino de Aranjuez a Almansa. La primera consistía en aceptar lo existente, la segunda en pedir su anulación y la tercera en adoptar lo que la comisión propone como lo mas justo.

El Sr. Sagasta ha dicho que ese camino pudiera venderse en 160 ó 180 millones. No lo creo: afortunados seríamos si tal sucediese; pero aun así, ¿no habría que dar alguna subvención? ¿Es tal el porvenir de ese camino que no la necesite?

La comisión cree que todas las líneas generales deben ser subvencionadas, y sabe que en Europa el término medio de los productos de esos caminos es el 3 1/2 por 100.

Pero dice el Sr. Sagasta: ¿por qué no se reclama contra los accionistas? ¿Y sabe S. S. que la mayor parte de ellos ha desaparecido? El Sr. Sagasta debe saber que por el Código de Comercio no se puede proceder contra los individuos porque son insolventes, y con esa resolución que se pudiera tomar perderían las empresas 30 ó 40 millones de reales.

Uno de los cargos que se ha hecho a la comisión es que no ha hecho mención de los intereses que ha percibido el Sr. Salamanca desde 1845; pero, señores, de los 12.700.000 reales solo corresponden al Sr. Salamanca 7.700.000, y además ha tenido presente la comisión que el Sr. Salamanca ha recibido el 75 por 100.

En cuanto a la cuestión de legalidad, no la ha puesto en duda la comisión; pero esta cuestión es muy diferente de lo que era en el mes de Febrero. ¿Ha visto el Sr. Sagasta que las Juntas revolucionarias, el Gobierno de Julio, las Cortes constituyentes hayan dicho nada sobre esto? El Sr. Salamanca ningún derecho tenía en el mes de Julio, y debía saber muy bien, porque ha sido Diputado y Consejero de la Corona, que la concesión de un Ministro que extralimitaba su poder no le daba ningún derecho. ¿Quería el Sr. Sagasta que nosotros propusiéramos la anulación? ¿Y correspondía acusar a Salamanca, a nosotros los que habíamos venido del destierro?

Si, señores; si no se ha levantado todavía una acusación contra los Ministros que tanto se extralimitaron, ¿habíamos de ser mas duros con el constructor de un ferrocarril?

Pero se dice: ¿para qué esa subvención? Ya he indicado antes ligeramente que había una grande diferencia entre la subvención de una parte del capital y la subvención de todos los intereses que fija la ley vigente, y voy a manifestarlo de una manera mas clara, a ponerlo mas en relieve. (Leyó S. S. un estado, manifestando que costarían 1000 leguas de camino, según el tiempo que en su construcción se invirtiese.)

Paso ahora a ocuparme de los cargos que dirigió el señor Labrador a la comisión, y sobre todo a alguno de sus individuos, pareciendo que S. S. estaba encargado de defender los intereses del Sr. Salamanca.

Dice el Sr. Labrador que debieran haberse dado acciones de carreteras en vez de acciones de ferrocarriles. Yo creo que de esto se hubiera alegrado mucho el Sr. Salamanca. También decía S. S. que debiera respetarse la propiedad y la autoridad de los derechos adquiridos, y que el constructor conservase el camino, pues nada mas desea el Sr. Salamanca. Dijo también que el partido progresista quiere las licitaciones; y para qué había de quererlas después de darse 250 millones por un camino, con 15 millones de renta perpetua?

Los 180 millones que propone el Sr. Sagasta con el 3 por 100 y 1/2 millones de interés, y lo que ya he indicado antes de que el camino no es productivo ni le será en algun tiempo, podría ser que nos costara 8, 10 ó 11 millones de interés, ó que en cuatro, cinco ó seis años estu-

viésemos pagando los 58 millones que propone la comisión.

Dice el Sr. Labrador que se regalán y se arrojan por la ventana los millones, y en mi concepto el despilfarro está en lo que propone S. S. de que paguemos 250 millones por ese camino. Dice S. S., y también el Sr. Sagasta, que damos mas de lo que pide el constructor. Voy a demostrar de una manera muy sencilla la equivocación de S. S. El señor Salamanca ha ofrecido devolver 114 millones en 41 años, que equivalen a 79 millones; la suma de estos intereses forma un capital de 234 millones. La comisión propone, no 84 como se ha dicho aquí, sino 49 millones en efectivo, y 61 de los intereses de 14 años; pero cualquiera sabe que 61 millones, que suman los intereses de 41 años, forman un capital de 37 millones. De consiguiente la comisión propone un capital de 58 millones, rebajados 3 del camino de Almansa a la venta de la Encina.

Pues bien: si se rebajan 53 millones, los 23 y medio millones que pide el Sr. Salamanca por el camino de Aranjuez a Almansa, quedan 29 y medio millones, y por esta cantidad compramos 60 millones que vale el camino de aquí a Aranjuez; de consiguiente, si por 29 millones compramos 60 de acciones de ferrocarriles, no es tan malo el negocio. Se dice que queremos favorecer al constructor, y S. S. hasta nos tacha de inconsecuencia al Sr. Infante y a mí. No sé qué ha sido el Sr. Labrador antes de la revolución, ni quiero saberlo; pero nadie tiene derecho a llamarnos inconsecuentes.

He dicho antes que el camino no debía haber costado mas que 30 millones, y parece que el Sr. Sagasta ha recogido mis palabras. S. S. debe saber que ese camino ha costado mas, porque los ensayos siempre son caros. La compañía de aquí a Aranjuez se formó mal; algunos incidentes que ocurrieron ocasionaron grandes perjuicios, y el camino, que no debía costar mas de 30 millones, costó mucho mas. Veo pues el Sr. Sagasta cómo no estaba descontento en mis cálculos, y que no hay inconsecuencia entre lo que dije entonces y lo que digo ahora. Combati la subasta del camino de Aranjuez a Almansa como la combato ahora. ¿Y cómo no había de condenar una concesión que de provisional se había hecho definitiva?

Yo no sé cómo se olvida el servicio que prestamos, defendiendo las leyes y los fueros del Parlamento cuando todos creían que era una temeridad el hacerlo, y por qué ahora se nos quiere encontrar en una contradicción que no existe. Se dice que cedemos a las exigencias de un empresario, cuando no cedíamos a las de un Gobierno ante el que temblaba todo el mundo; y es muy extraño que S. S. no sepa que ese camino no produce nada, y que atendido lo que le ha costado al Gobierno en un solo año, no conviene que siga en esa administración.

Hay además la consideración de que nadie lo toma como no sea el Sr. Salamanca, que no se compromete a emplear 8 millones solo, como dice el Sr. Sagasta, sino a concluir todo el camino, no recibiendo otra subvención que la de 53 millones un camino que el Sr. Sagasta ha valorado en 180 millones; es decir, que la subvención es menos de la tercera parte de su coste, y yo estoy seguro que si no se da la tercera parte y aun algo mas, no tendremos caminos de hierro en España, porque cualquier otro sistema que se adopte será mas gravoso al Tesoro.

Creo que no debemos dejar pasar la ocasión que se presenta de los bienes que se van a vender, pues el único medio de tener caminos de hierro es que todas las fincas de los bienes de propios sirvan de hipoteca para ese objeto, con lo que se obtendrá una gran ventaja para el Estado. Concluyo diciendo que en mi entender lo adoptado por la comisión en este punto es lo que mas conviene a los intereses del país.

Los Sres. Sagasta, Marqués del Duero y Labrador hicieron ligeras rectificaciones.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): No nombraré la persona a quien el Gobierno propone que se haga la concesión del ferrocarril de Madrid a Aranjuez y de Aranjuez a Almansa; pero sí entraré en los antecedentes.

Cuando se concedió el ferrocarril de Madrid a Aranjuez no se otorgó subvención ninguna; pero el concesionario se comprometió a concluir el camino en tres años, y por contratiempos que le ocurrieron no lo pudo verificar. Vino la ley de 1850; y como en ella se concedían subvenciones a las líneas de ferrocarriles, el concesionario en cuestión pidió y obtuvo, como los demas, el 6 por 100 de intereses, y el 4 por 100 de amortización.

Después vino la compra del ferrocarril por el Gobierno, y se hizo sin saber lo que el ferrocarril valía, porque habiéndose mandado proceder a su tasación, el ingeniero no lo dió mas valor que el de 48 millones de rs.; mas luego el empresario reclamó, y por decir que el ingeniero no había tenido presentes ciertas cosas, subió a 56 millones, llegando por los intereses hasta 60.200.000 rs., que fue lo que le costó al Estado. Prescindiendo de las ilegalidades que hubo en todo esto, toda vez que el Gobierno ni estaba facultado para emitir acciones, y con ellas pagó el camino, ni lo estaba tampoco para nada de lo que hizo. Nos encontramos ya con que el Estado es dueño del camino. ¿Qué propone la comisión respecto del ferrocarril de Madrid a Aranjuez? Que se venda de nuevo por el precio por que se adquirió. En esto hallo yo dos inconvenientes muy graves: primero, que el Estado no lo vende por el mismo precio, porque le abona la cuarta parte por vía de subvención; y segundo, que las acciones que el concesionario recibió, aunque las devuelva en el acto, no valdrían hoy lo que valían entonces. De manera que habremos comprado caro y vendémoslo barato.

Vamos al camino de Aranjuez a Almansa, en cuya concesión no hay un solo acto que no sea ilegal. ¿Qué propone la comisión? Que se conceda al Sr. Salamanca. Pues yo encontraría mas lloró, mas ajustado a la razón, y mas conveniente a los intereses del Estado, que al Sr. Salamanca se le abonase el valor de las obras hechas, y que el camino se continuara, bien por cuenta del Estado, ó bien sacándole a pública subasta: lo que la comisión propone es tanto como sancionar todos los actos ilegales que se han cometido.

Se ha hecho una concesión faltándole a todos los requisitos establecidos para esas concesiones. Contra esto se dice que es preciso hacer sacrificios si se quieren tener ferrocarriles. Yo también quiero que los haya; pero haciéndolo legalmente, y costándolo lo menos posible.

El Gobierno propone una subvención con arreglo a los 190 millones, valor ficticio. Y nótese que cuando en todas las concesiones se da papel, a este concesionario se le da dinero. Hecha esta pequeña historia, voy a considerar la cuestión económicamente. Bajo este concepto, teniendo en cuenta el estado del camino, lo poco que produce; que hasta que no llegue al Mediterráneo, y vengán los productos de Valencia, Alicante y parte de Andalucía su valor en venta debe ser insignificante, porque nadie compra lo que no produce, ¿por qué esa prima en venderlo? ¿Por qué no se aguarda a que ese camino esté concluido, que es cuando tendrá todo su valor?

Creo por lo tanto que cúmplase a la dignidad de las Cortes declarar que no conviene la venta del camino de Madrid a Aranjuez, ni el otorgamiento de la línea de Aranjuez a Almansa, por haberse faltado a la ley en este último; que se esté en el caso de reintegrar al contratista, y que ó el camino quede por el Estado ó por contratos, teniendo de ese modo nuestro deber, y cumpliendo con lo que exigen los altos intereses que la nación nos ha confiado.

El Sr. MONTESINO: Señores, animado de un doble sentimiento sobre la palabra en esta cuestión: por un lado, como individuo de la comisión, tengo que apoyar el dictamen, no por una pueril vaciedad, sino porque lo creo lo mas ventajoso que ha podido hacerse para salir de un negocio tan interesante para el país. Por otro lado quisiera que el dictamen, y lo digo como particular, fuera desechado para que los que opinan contra él lo hicieran según su deseo, y entonces la responsabilidad no sería nuestra.

Voy a trazar la historia de este asunto, que tiene dos partes, y a exponer, con la franqueza que la comisión lo ha hecho en el preámbulo de este dictamen y de todos los que ha presentado, las ilegalidades que han tenido lugar y que reconoce la comisión y el Gobierno.

Pero de que haya habido esas ilegalidades, ¿se infiere que un contratista no tenga derechos adquiridos? ¿Se infiere que la comisión no ha obrado bien? No, señores; las ilegalidades podrán ser motivo para pedir la responsabilidad contra quien las haya cometido; pero se puede por ello hacer cargo a la comisión?

Voy á la cuestion. Sabido es que la línea de Madrid á Aranjuez no se concedió al Sr. Salamanca, sino á una sociedad anónima, y á esta después se le concedió el 6 por 100 y uno de amortización. Vino después el contrato del Sr. Salamanca, contra el cual se dice que hubo ilegalidad, y al propio tiempo la compra á todas luces ilegal, puesto que el Gobierno no estaba facultado por el presupuesto para verificar esa compra, y la cual se hizo en 60.200.000 rs., cuya cantidad debía recibir, mitad en acciones de ferro-carriles y mitad en las de carreteras, creadas á propósito entonces.

A pesar de la ilegalidad se hizo la operación, dando al contratista, en lugar de los 30 millones en acciones de carreteras nuevamente creadas, acciones antiguas de la emisión de 4 de Junio de 1831, que estaban á 65 por 100. El Gobierno faltó á lo prevenido en la ley de contabilidad y en la Constitución del Estado, creando papel moneda sin estar autorizado para ello.

La contrata que se celebró con Salamanca para las obras de Aranjuez á Almansa fue á condición de recibir la obra en pública subasta, subiendo á 220 millones. En ella, á pesar de todas las ilegalidades, se presentaron varias casas extranjeras y españolas, y bajo el precio del remate á 190 millones. Resulta que quedó reducido el precio de la legua á tres millones trescientos treinta y tantos mil reales, ó sean dos millones quinientos y tantos mil reales en acciones, precio en que hasta ahora no se ha hecho mas barato ningún camino.

Creyendo el Gobierno no ser buen administrador, le arrendó al Sr. Salamanca por cinco años en un millón y medio cada año.

Aquí tenemos una nueva ilegalidad, toda vez que esto debió hacerse en pública subasta.

Desde Julio acá se principió por nombrar una comisión que estudiase los expedientes de ferro-carriles. Esta estuvo deliberando cuatro meses, y se dedicó especialmente al camino de Madrid á Almansa, tratando la cuestion, primero en la parte legal de si era ó no posible rescindir el contrato, y después en la parte de conveniencia pública. Entre los primeros, el Sr. Gómez de la Serna opinó que era sumamente difícil esta rescision por parte del Gobierno, porque hubiera promovido una serie de pleitos que hubiera dado por resultado la paralización de las obras y la retirada por parte del contratista del material de explotación de la línea de Aranjuez. La cuestion era además de orden público, porque en aquellas circunstancias estaban empleados miles de operarios. El Gobierno debía á D. José Salamanca, además de los 111 millones que le dió, unos 30 ó 40 millones con arreglo al contrato celebrado en virtud de pública subasta; y cuando la comisión estaba del berando sobre esto, se halló con una propuesta de D. José Salamanca, diciendo que bajo ciertas condiciones devolvería todo el capital que había recibido; condiciones que, lejos de ser impuestas, no fueron aceptadas. Hoy pues la cuestion se reduce á lo siguiente: ¿tendrá el Gobierno que pagar los intereses de las acciones emitidas hasta que vuelvan á entrar en las arcas del Tesoro? Indudablemente; y siendo así, figurará por mas de 61 millones la cantidad tomada por la parte de subvencion.

Se nos dice por un lado que sucumbimos á las exigencias del Sr. Salamanca, y por otro que queremos favorecer los intereses de un contratista en perjuicio del Estado, sin tener presente lo que proponemos respecto á otras líneas.

¿No rescindimos el contrato de Socuéllamos á Ciudad-Real? ¿No rescindimos el del ferro-carril del Norte? ¿No hacemos lo mismo con el de Almodóvar á Málaga? Luego no somos tan generosos como se nos quiere suponer: luego no sucumbimos á esas exigencias.

Pero dejando esa atmósfera de millones por izquierda y por derecha, voy á demostrar en pocas cifras cuál sería el resultado de los tres sistemas que podían adoptarse en este negocio. Supongamos que el Estado queda propietario de la línea de Madrid á Aranjuez, y que al mismo tiempo continúa el contrato con el Sr. Salamanca hasta la terminación de las obras, como ha dicho el Sr. Labrador.

Pues bien; ¿cuál sería el desembolso que tendría que hacer el Gobierno para amortizar los 60.200.000 rs. que ha dado en acciones por la compra del camino de Aranjuez, y cuyos intereses y amortización tiene que pagar? ¿Y cuál sería la suma de intereses y amortización que tendría que satisfacer hasta ver amortizados en 34 años los 111.500.000 reales que ha dado en acciones por las obras de Aranjuez á Almansa? En primer lugar por la amortización de 60.200.000 rs. en los 34 años tendría que abonar 443.256.000 reales: por intereses y amortización de los 111.500.000 reales tendría que pagar ó habría pagado en los 34 años 452.200.000, formando un total de 595.475.000 rs. Esto es lo que costaría esa operación al Gobierno si continuase como hasta aquí la amortización de esas acciones para quedarse dueño del ferro-carril.

Creo haber demostrado al Congreso lo útil y conveniente que es para el Estado lo que la comisión propone. No sé si me había olvidado contestar á alguna de las muchas observaciones que se han hecho, y que no recuerdo en este momento: concluyo, porque conozco que el Congreso se va fatigando de esta cuestion.

Después de unas breves rectificaciones de los Sres. Labrador, Montesino, Sagasta, Bayarri y Gomez de la Serna se declaró el asunto suficientemente discutido. Hecha la pregunta de si se votarían por separado las condiciones, se leyó á petición del Sr. Labrador, el art. 94 del reglamento, y en esta cuestion de orden tomaron parte varios Sres. Diputados, decidiéndose por las Cortes que el pliego de condiciones estaba comprendido en el artículo único del dictamen de la comisión.

Leído dicho artículo, pidióse que la votacion fuese nominal; y verificada esta, resultó aquel aprobado por 103 votos contra 75 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Luxán.
- Santa Cruz (D. Antonio).
- Santa Cruz (D. Francisco).
- Concha.
- Infante.
- Montesino.
- Rua Figueroa.
- Moyano.
- Codorniu.
- Marquez.
- Yañez (D. Manuel).
- Camprodon.
- Presa.
- Mollinedo.
- Gutiérrez de Ceballos.
- Bayarri (D. Pascual).
- San Miguel.
- Lera.
- Valera.
- Mariátegui.
- Victoria de Lecea.
- Suarez.
- Cuenca.
- Yañez (D. Matias).
- Guardamino.
- Serrano Domínguez.
- Galvez Cañero.
- Corvera.
- Romero Ortiz.
- Rivero Cidraque.
- Bertomeo.
- Campos.
- Torrejilla.
- Fuentes.
- Llanos.
- Martin.
- Moreno Nieto.
- Villalobos.
- Figuerola.
- Arias.
- Olózaga (D. José).
- Cortina.
- Sancho.
- Inigo.
- Alonso Colmenares.
- Gomez de Laserna.
- Arenal.
- Campañer.
- Ulloa.
- Frias.
- Macrohon.
- Echarri.
- Ruiz Gomez.
- Alvarez Borbolla.
- Macía Castelo.
- Noiva.
- Osoario.
- Sevillano.
- Valdés.
- Ollano.
- Cuervo.
- Castro.
- Cantalejo.
- Cánovas.
- Ros de Olano.
- Sanchez del Arco.
- Dulce.
- Prim.
- Falcon.
- Sandoval.
- Montemayor.
- Batlles.
- Sorni.
- Mascarós.
- Calvet.
- Gállego.
- Salillas.
- Nocedal.
- Gaston.
- Lamadrid.
- Vera.
- Escalante.
- Clemente Zamorano.
- Alegre.
- Dotres.
- Jimenez.
- Caruana.
- Salvá.
- Gutiérrez Solana.
- Ferriol.
- Monares.
- Norato.
- Navarro (D. Alonso).
- Orensé.
- Echagüe.
- Montero.

- Cantero.
- Hernandez de la Rúa.
- Zorrilla.
- Ovejero.
- Perez Zamora.
- Aguiar.
- Portilla.
- Total 403.

Señores que dijeron no:

- Masadas.
- Climet.
- Forgas.
- Calatrava.
- Ugarte.
- Carrera.
- Lasala.
- Navarro Zamorano.
- Gaminde.
- Rubio Caparrós.
- Marugan.
- Alvarez Acevedo.
- Gil Sanz.
- Suances.
- Puig.
- Egozcue.
- Romeo.
- Sanz.
- Avevilla (D. Pablo).
- Gil Virseda.
- Gomez de la Maía.
- Otero.
- Ruiz Pons.
- Labrador.
- Acha.
- Collantes.
- Vargas.
- Moreno Barrera.
- Angulo.
- Gasols.
- Medrano.
- García (D. Diego).
- Martinez Falero.
- Moncasi.
- Villar.
- Ametller.
- Suris.
- Gonzalez Alegre.
- Jaen (D. Mariano).
- Rodriguez (D. Vicente).
- Arriaga.
- Amado.
- Uzurriaga.
- Concha (D. Antonio).
- Godínez de Paz.
- Montemar.
- Gurra.
- Bayarri (D. Pedro).
- Sagasta.
- Bueno.
- Guzman y Manrique.
- Villapardierna.
- Llorens.
- Bugueiro.
- Ríos Rosas.
- Moriarty.
- Bertemati.
- García Lopez.
- García Ruiz.
- Lozano.
- Mesia Elola.
- Hust.
- Ramirez de Arellano.
- Valenzuela.
- Martinez (D. Juan de la Cruz).
- Alfonso.
- Somoza.
- Latorre (D. Carlos).
- Madoz (D. Fernando).
- Ordas.
- Gatell.
- Martell.
- Figueras.
- Pereira.
- Garrido.
- Total 75.

Dióse cuenta de un voto particular relativo al presupuesto de la Casa Real (véase el *Apéndice al Diario de las Sesiones de hoy*), y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión de los asuntos pendientes y de la base de la Constitución que trata de la organización de las Cortes. Se levanta la sesión.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las ocho, y después de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la imprenta nacional las últimas 34 cuartillas á las nueve y cuarto.

Indice de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el mes de Febrero último.

(Conclusion.)

- En 40. Ley suprimiendo desde 1º de Enero de 1855 la contribucion de consumos y los derechos de puertas en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes, y autorizando al Gobierno para tomar á préstamo la cantidad que baste á cubrir el déficit que resulte por la supresion dicha. (Núm. 770.)**
Otra autorizando al Gobierno para que desde 1º de Enero del presente año, y hasta que sean votados por las Cortes los presupuestos generales del Estado, recalde é invierta las contribuciones y rentas públicas con arreglo al proyecto de los mismos presupuestos. (Id.)
Real orden mandando se considere la Aduana de Irun habilitada para la admision de obras literarias, conforme con la Real orden de 28 de Diciembre próximo pasado. (Id.)
Circular á los Gobernadores de provincia para que se entiendan directamente con el Ministerio de Hacienda en todo lo relativo á la detencion de los bienes de la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su familia. (Id.)
Autorizacion concedida á D. Antonio H. Sanchez para ejercer el Viceconsulado de Austria en Torreveja, y á D. Jaime Maissonave para desempeñar el de igual clase en Alicante. (Id.)
- En 11. Ley fijando en 70,000 hombres la fuerza del ejército permanente para el servicio de la nacion durante el año de 1855. (Núm. 771.)**
Real orden mandando se publique con mencion honorífica en la *Gaceta* el comportamiento observado por los individuos del Ayuntamiento, juntas parroquiales, médicos y empleados durante la invasion del cólera-morbo en Zaragoza, y que se propongan por el Ministerio de Estado para caballeros de la Orden de Isabel la Católica á los médicos D. Vicente Ciruelos y D. Antonio Escartín. (Id.)
Otra resolviendo se den las gracias á las personas que prestaron servicios durante la invasion del cólera-morbo en Algeciras publicándose sus nombres con mencion honorífica en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia. (Idem.)
Real orden circular dando varias disposiciones para regularizar la situacion de las personas encargadas de la administracion de justicia, á consecuencia de las disposiciones adoptadas por las juntas de gobierno establecidas en Julio próximo pasado. (Id.)
Resumen de Reales decretos nombrando á varios sujetos para el desempeño de diferentes canongías. (Id.)
Real decreto declarando que era incompetente el suprimido Consejo Real para conocer de la demanda interpuesta por D. Antonio Maria Faes, sobre la subsistencia ó derogacion de las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1850 y 20 de Octubre de 1851. (Id.)
- En 12. Ley dando varias disposiciones sobre la renovacion de los Ayuntamientos. (Núm. 772.)**
Aclaracion á la ley anterior. (Id.)
Real orden mandando que el quintal de tierra blanca para pintores, tierra arcillosa, adonde 0,60 en bandera nacional y 0,90 en extranjera ó por tierra. (Id.)
- En 13. Real orden concediendo á D. Pedro Fortiana, D. Miguel Pujol y D. Narciso Calvet la autorizacion para construir un molino harinero en el paraje llamado «Fondo de Plá de Coromina» aprovechando las aguas del rio La Muga, con las prevenciones que se expresan. (Núm. 773.)**
Otra resolviendo se den las gracias á los que prestaron servicios durante la invasion del cólera-morbo en la villa de Algodonales, publicándose con mencion honorífica sus nombres en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de la provincia, con varias condecoraciones para algunos. (Id.)
Real decreto desestimando el recurso promovido por D. Joaquin Riquelme contra la Real orden de 3 de Mayo de 1852, la cual se cump-la y ejecute en todas partes. (Id.)
- En 14. Real orden mandando observar ciertas reglas para llevar á efecto lo dispuesto en la de 20 de Noviembre último sobre exámenes de**

- maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores. (Núm. 774.)
Otra mandando queden sin p-nas las ventas de bienes pertenecientes al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, cuya subasta no se haya verificado antes del día de la fecha. (Id.)
Resumen de Reales órdenes declarando cesantes, trasladando y nombrando á varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)
Real decreto desestimando el recurso interpuesto por D. Joé Calasanz Gandarias contra la Real orden de 20 de Setiembre de 1851. (Id.)
- En 15. Real decreto restableciendo el resguardo especial de sacinas, casando en su virtud el cuerpo de carabineros en el desempeño de este servicio. (Núm. 775.)**
Otra admitiendo la dimision que hizo D. Fernando Alvarez del cargo de Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-Administrativo. (Id.)
Otra mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en la provincia de Burgos por la vacante que resulta de D. Joé A. Ochoa. (Id.)
Otra con igual disposicion para la provincia de Córdoba, para llenar la vacante que resulta de D. Joaquin Francisco Pacheco. (Id.)
Otra con la misma determinacion para la provincia de Guadalupe, para llenar la vacante que resulta de D. Domingo Lopez de Castro y Pinilla. (Id.)
Otra declarando el goce de derecho de cesantía á D. Pedro Morante, y al haber que pueda correspondirle. (Id.)
- En 16. Real decreto denegando la dimision que ha presentado D. Cirilo Franquet del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona. Número 776.)**
Ley fijando las fuerzas navales durante el año de 1855. (Id.)
Real decreto creando una comision para proponer al Gobierno la resolucion de las cuestiones pendientes y las bases mas oportunas para la reorganizacion y admision de la Tercera Real. (Id.)
Real orden mandando se den las gracias á los sujetos que durante la invasion del cólera-morbo en la Coruña prestaron servicios se propongan á varios para Comendadores de la Orden de Isabel la Católica, y otras disposiciones. (Id.)
Otra mandando llevar á efecto el abono verificado por la Aduana de Bilbao, revalidando á D. Mariano Escave del recargo que la misma le impuso por la mala declaracion del cromate de plomo, y que solo sirva para lo sucesivo la nomenclatura quimica de las partidas 399 y 400 del Arancel. (Id.)
Otra accediendo á la instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Doria, en virtud de que se amplie la habilitacion de que hoy disfruta la Aduana maritima de Alicante, para la importacion directa del carbon mineral y de las maderas que se emplean en la confeccion de cajas para la pasa. (Id.)
Otra accediendo á la instancia del Ayuntamiento de la villa de Forz, para que se le permita á los vecinos de aquel pueblo la importacion por mar de los géneros nacionales que necesitan para su consumo, así como de la piedra de construccion que acostumbra llevar de la puebla de San Ciprian. (Id.)
Otra disponiendo que se permita al comercio y vecinos de Palafrugell la importacion y exportacion por mar de todos los géneros y frutos de procedencia nacional. (Id.)
- En 17. Real decreto nombrando Presidente de la comision creada por el de 40 de Enero último para proponer los medios de conciliar los intereses de los fabricantes y trabajadores de Barcelona, en virtud de la vacante que resultó con el nombramiento de Ministro de Hacienda de D. Pascual Madoz que la obtenia. (Núm. 777.)**
Autorizacion concedida á D. Casimiro Bertrand para desempeñar el viceconsulado de Francia en Lérida, y á D. Francisco Jorge Rossi, para el de igual clase de Cerdeña en Sevilla. (Idem.)
Concesion de *regium exequatur* á D. Santiago Maria de Inguaza, nombrado Cónsul de Buenos-Aires en Bilbao. (Id.)
Resumen de Reales órdenes declarando cesantes, trasladando y nombrando á varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)
Real decreto desestimando la demanda propuesta á nombre de la casa de D. Antonio Miranda é hij, del comercio de esta corte, y declarando subsistentes las Reales órdenes de 24 de Febrero y de 31 de Julio de 1852, que denegaron la indemnizacion que se reclamaba. (Id.)
- En 18. Real decreto relevando del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Joé Maldonado y Aceves, Marques de Gasteizanos. (Número 778.)**
Otra nombrando para el anterior destino á Don Fernando Fernandez Moreno. (Id.)
Real orden resolviendo que se contrate por medio de pública licitacion el nuevo servicio que ha de establecerse en la linea de ferro carril de Madrid á Caceres hasta la estacion de Játiva. (Id.)
Real decreto confirmando la Real orden de 18 de Setiembre de 1851. (Id.)
- En 19. Real orden resolviendo se den las gracias á los que en Valencia prestaron servicios durante la invasion del cólera-morbo, publicándose, con mencion honorífica, el distinguido comportamiento de todos en la *Gaceta*. (Número 779.)**
Resumen de Reales decretos declarando cesantes, y nombrando á varios Magistrados de Audiencias. (Id.)
- En 20. Real orden reponiendo otra de 21 de Mayo último, que seña á la corte que debe darse á las instancias sobre incorporacion de grados y títulos literarios obtenidos en las Universidades de las posesiones ultramarinas. (Número 780.)**
Resumen de Reales órdenes declarando cesantes, trasladando y nombrando á varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Idem.)
- En 21. Real decreto mandando se rectifique por la Junta de clases pasivas la clasificacion de Don Antonio Galindo y Arnarez, y se le haga la designacion del haber que le corresponda. (Número 781.)**
- En 22. Real decreto mandando se encargue de la revision del proyecto de Código civil la comision encargada de la formacion de la ley orgánica de Tribunales y del Código de procedimientos, aumentándose al efecto el número de Vocales. (Núm. 782.)**
Resumen de Reales órdenes con los nombramientos de los Vocales de la comision precedente. (Id.)
Real orden circular recordando la dirigida á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos &c. en 19 de Agosto último, é indicando varias disposiciones para reprimir los abusos que aquella trata de evitar. (Id.)
Otra mandando que no se dé curso en el Mi-

- nisterio de Gracia y Justicia á las solicitudes de eclesiásticos que no esten firmadas por los interesados y vengan por conducto y con informe de su respectivo obispo. (Id.)
Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion de tres Diputados á Cortes en la provincia de Málaga, para llenar otras tantas vacantes que resultan por haberse anulado sus actas de eleccion. (Id.)
Otra nombrando Subinspector de la Milicia nacional de Sevilla á D. Ignacio Vazquez. (Id.)
Real orden sustituyendo la longitud maxima y latitud minima que pueda darse á las pertenencias especiales ó supletorias en los criaderos de minas, de que trata el artículo 13 de la ley y el 72 del reglamento vigente. (Id.)
Autorizacion concedida á D. Carlos Barrié para ejercer el Viceconsulado de la Gran Bretaña en Valencia. (Id.)
- En 23. Real orden precribiendo á los Gobernadores de provincia las medidas convenientes para evitar en lo posible los estragos del cólera, caso que de arauciamente se reprodujera en España. (Núm. 783.)**
Otra resolviendo se den las gracias, con mencion honorífica en la *Gaceta*, á los sujetos que prestaron servicios especiales en Jerez de la Frontera durante la existencia del cólera-morbo, proponiendo para recompensas á los que mas se hubiesen distinguido. (Id.)
Otra con el mismo objeto de positivo para los de Sanlúcar de Barrameda. (Id.)
Otra denegando las instancias de D. Bartolomé de Vayas y D. Gerardo Gomez Miranda, recondadores de las contribuciones directas de varios pueblos en la provincia de Avila, sobre rescision de sus respectivas contrataciones. (Id.)
Real orden circular declarando las cualidades que deben tener los que hayan de ser nombrados Vicarios capitulares en sede vacante, y los Provisores Vicarios generales. (Id.)
Real orden mandando no se dé curso en el Ministerio de Gracia y Justicia á solicitudes de eclesiásticos que no esten firmadas por los interesados, y no vengan por conducto y con informe de su respectivo obispo. (Id.)
Resumen de Reales decretos nombrando á varios sujetos para dignidades y canongías vacantes en diversas catedrales y colegios. (Id.)
Otra de Reales órdenes cubriendo las vacantes de diferentes beneficios en varias catedrales. (Id.)
- En 24. Ley autorizando al Gobierno para emitir títulos de la Duda pública con cantidad á 3 por 100 interior ó exterior en cantidad bastante á producir en negociacion 500.000.000 de reales efectivos. (Núm. 784.)**
Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en la provincia de Barcelona, para llenar la vacante que resulta por haberse renunciado dicho cargo á D. Miguel Muñoz de Zúñiga. (Id.)
Real orden mandando que desde 1º de Abril del presente año queden sin efecto las de 28 de Marzo y 31 de Mayo del anterior sobre la circunscripcion por centros de los plejos que contienen causas de cinco ó autos de parte mandada defender por pobre, observándose en su lugar las disposiciones que se expresan nuevamente. (Id.)
Circular excitando al celo de las Diputaciones provinciales, de las Juntas de fabricas de comercio y de agricultura, las Sociedades económicas y las empresas industriales para que destinen alguna parte de sus fondos á la dotacion de algunos jóvenes de aptitud reconocida, á fin de que puedan visitar y estudiar la Exposicion de Paris. (Id.)
- En 25. Ley mandando se verifique el pago de 8.343.313 reales 14 ms. á D. Rafael Alvarez y A fro, hijo heredero de D. Juan Alvarez y Mendizabal, que el Tesoro público le adeuda. (Núm. 785.)**
Otra relevando á los Ayuntamientos, desde Enero de 1855, de la obligacion de recaudar las contribuciones del Estado con cierta limitacion. (Id.)
- En 26. Real orden disponiendo que las primeras copias de las escrituras de arrendamiento ó establecimiento de censos ó foros por tiempo indeterminado, se extiendan en papel del sello de Ho-tres, y que las segundas y demas hayan de sacarse en el correspondiente á los valores de las fincas arrendadas ó capitales de censos. (Núm. 786.)**
Real decreto declarando en su fuerza y vigor la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías de sangre, y las demas disposiciones relativas á fundaciones pias-á familiares que fueron derogadas por el decreto de 30 de Abril de 1852. (Id.)
Otra desestimando la demanda entablada por la casa de Barrié y compañía contra la Real orden de 16 de Mayo de 1853, la cual se guarda, cump-la y ejecute en todas sus partes. (Id.)
- En 27. Real decreto aprobando las bases para el establecimiento en la Habana de un Banco de emision y descuento, bajo la denominacion de Banco español de la Habana. (Núm. 787.)**
Real orden dando varias instrucciones al Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba para la ejecucion del anterior Real decreto. (Idem.)
Real decreto admitiendo la dimision que ha hecho D. Luis de Estrada del cargo de primer Jefe de seccion de la Direccion general de Ultramar. (Id.)
Otra nombrando Vocal supernumerario de la Junta consultiva de Ultramar á D. Luis de Estrada. (Id.)
Otra relevando del cargo de Comisario régio del Banco de Cádiz á D. José Manuel Vadiolo. (Id.)
Otra nombrando Comisario régio del Banco de Cádiz á D. Julian Lopez. (Id.)

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sinfonia.—*Los polvos de la madre Celestina*, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche Sinfonia.—*Pablo y Virginia*, drama en tres actos.—*El niño perdido*, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las siete de la noche. Sinfonia.—*Traidor, inconfeso y mártir*, drama histórico en tres actos.—Intermedio de orquesta.—*Buenas noches, vecino*.—*Un año en quince minutos*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonia.—*Galanteo en Venecia*.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.